

Causa R-68-2022 “Cooke Aquaculture Chile S.A con Superintendencia del Medio Ambiente”

1. Datos del procedimiento.

Reclamante:

- Cooke Aquaculture S.A

Reclamado:

- Superintendencia del Medio Ambiente [SMA]

2. Hechos esenciales que originaron el procedimiento y decisión del asunto controvertido.

Mediante la R.E N°1843 (Resolución Reclamada), de 20 de octubre de 2022, la SMA ordenó la medida provisional de detención parcial del proyecto “Centro de Engorda de Salmónidos Huillines 3” (Proyecto), respecto de la inminente siembra de 170.000 smolts. Dicha resolución fue autorizada por el Tercer Tribunal Ambiental en causa Rol N°S-7-2022, conforme a lo exigido en el art. 17 N°4 de la Ley N°20.600.

El Proyecto se ejecuta por la empresa Cooke Aquaculture S.A (Titular), y comenzó su funcionamiento con anterioridad a la vigencia del SEIA, en particular, amparado en la solicitud formulada ante Sernapesca, del año 1997, la que fue aprobada por la Resolución N°310, de 28 de febrero de 2000, de la Subsecretaría de Pesca.

El Titular impugnó judicialmente la Resolución Reclamada, argumentando que, la medida provisional ordenada por la SMA no se justificaría en la variación de las condiciones existentes al inicio del procedimiento sancionatorio, sino que en interpretaciones erradas de la SMA en cuanto a la normativa acuícola.

Señaló que, el Proyecto se emplazaría fuera del territorio marítimo del Parque Nacional Laguna San Rafael, sumado a que el plano presentado por la SMA respecto de dicha área protegida sería imperfecto en cuanto al establecimiento de los límites de dicha área.

Sostuvo que, la concesión de acuicultura habría sido solicitada en el año 1997, con posterioridad tanto a la creación del Parque Nacional como a la prohibición de realizar actividades de pesca y acuicultura en dicha área; lo anterior,

acreditaría que se otorgó la concesión atendida que se ubicaría fuera de los límites del Parque Nacional.

Indicó que, no habría existido una sobreproducción respecto del Proyecto, atendido que el proyecto técnico establece un mínimo a producir, en tanto los máximos están determinados por las densidades de cultivo aprobadas por Subpesca, cuya determinación considera parámetros ambientales incorporados en los informes ambientales o INFA. Agregó que, el Proyecto no habría aumentado su producción por sobre lo autorizado sectorialmente.

Afirmó que, no existirían antecedentes de problemas de oxigenación en la columna de agua o en los sedimentos respecto del Proyecto, sumado a que las INFA habrían concluido que el CES Huillines 3 opera en condiciones aeróbicas.

Considerando lo anterior, solicitó se dejara sin efecto la Resolución Reclamada.

La SMA solicitó el rechazo de la impugnación judicial, argumentando que, de acuerdo a lo informado por Sernapesca respecto del ciclo productivo finalizado en febrero del año 2020, el Proyecto habría alcanzado una producción de 5.163 toneladas, volumen que superaría en 5.038 toneladas lo autorizado sectorialmente.

Sostuvo que, si bien el Proyecto comenzó su ejecución con anterioridad a la vigencia del SEIA, la modificación realizada por el Titular en cuanto al aumento de la producción del CES más allá de las 35 toneladas, implicaría la elusión de dicho sistema, sumado a la ejecución de una actividad al interior de un área protegida, en particular, dentro de los límites marítimos del Parque Nacional Laguna San Rafael.

Señaló que, en octubre de 2022 (causa Rol N°S-7-2022), el Tercer Tribunal Ambiental autorizó la medida provisional de detención parcial del Proyecto, por el plazo de 30 días, abarcando dicha medida el traslado de peces hacia el CES y el ingreso de dichos peces al medio marino. Agregó que, dicha medida fue renovada y autorizada por el órgano jurisdiccional en noviembre de 2022 (causa Rol N°S-9-2022).

Afirmó que, la sobreproducción del Titular implicaría una infracción de elusión al SEIA, al no evaluarse los impactos ambientales de la actividad que desarrolla, en forma previa a su ejecución, de manera independiente de la normativa sectorial; en este orden, el aumento de producción por sobre las 35 toneladas, implica una modificación de proyecto a la luz del art. 3 literal n.3) del RSEIA, por lo que sus impactos ambientales debieron ser evaluados en el marco del SEIA, previo a su ejecución.

Indicó que, la medida provisional ordenada se sustentaría en que la siembra adicional conllevaría un mayor nivel de riesgo e impacto ambiental, atendido

el aumento de los aportes de materia orgánica e inorgánica en los sedimentos, entre otros efectos.

Agregó que, tanto la Resolución Reclamada como la medida provisional autorizada por el Tribunal Ambiental en causa Rol N°S-9-2022, no se encontrarían vigente, por cuanto las paralizaciones respectivas tuvieron efectos hasta el 2 de enero de 2023, es decir, al momento de realizarse la audiencia de alegatos de la causa en comento (4 de enero de 2023), la reclamación judicial habría perdido objeto y oportunidad, máxime si la medida provisional no fue renovada posteriormente, y que de acuerdo a las normas sectoriales, no es posible continuar con la siembra de peces en el Proyecto, considerando que desde el inicio hasta el fin de la siembra de salmones no pueden transcurrir más de 3 meses.

3. Controversia.

- i. Sobre la pérdida de objeto y oportunidad de la reclamación judicial.

4. Sentencia.

El Tribunal consideró y resolvió:

- i. Que, la SMA dictó una primera medida provisional de detención parcial del Proyecto, por el plazo de 30 días, respecto a la prohibición de siembra de peces en las instalaciones Proyecto, siendo autorizada dicha medida por el Tercer Tribunal Ambiental, en octubre de 2022 (causa Rol N°S-7-2022). Posteriormente, el 25 de noviembre de 2022, la SMA solicitó, al órgano jurisdiccional, la renovación de la medida provisional referida, tendiente a evitar el trasado y siembra de peces en el CES.
- ii. Que, considerando lo anterior, ya el 25 de noviembre de 2022, la Resolución Reclamada -de fecha 20 de octubre de 2022- no producía sus efectos y/o no estaba vigente, considerando que, conforme al art. 48 de la LOSMA, las medidas provisionales tienen una duración máxima de 30 días, sin perjuicio del derecho a solicitar su renovación. En consecuencia, a la fecha de la audiencia de la presente causa (4 de enero de 2023), la Resolución Reclamada ya no se encontraba vigente.
- iii. Que, la SMA solicitó la renovación de la medida aludida, por un plazo de 30 días, lo que fue autorizado por resolución del Tribunal Ambiental y notificada al Titular con fecha 2 de diciembre de 2022, por ende, la vigencia de dicha medida se extendió hasta el 1 de enero de 2023, por tanto, esta nueva prohibición de traslado y siembra de peces tampoco se

encontraba vigente en la fecha de realización de la vista de la causa en comento.

- iv. Que, conforme a la normativa sectorial, la siembra se puede extender por un plazo máximo de 3 meses a contar desde el primer ingreso de ejemplares (regla general); en concreto, el primer ingreso de peces en el CES Huillines 3 se produjo entre los días 1 y 4 de octubre de 2022, por lo que el Titular no estaba autorizado para ingresar más peces al CES a partir del 3 enero de 2023, por lo que, aun cuando dicha acción no se solicitó suspender por la SMA, igualmente se encontraba prohibida a la luz de la normativa acuícola.
- v. Que, en conclusión, ni la Resolución Reclamada ni la medida provisional autorizada por el Tribunal Ambiental en causa Rol N°S-9-20222, se encontraban vigentes a la fecha de la audiencia de alegatos de la causa en comento, por tanto, no resulta procedente su anulación, máxime si ha transcurrido el plazo establecido en la normativa sectorial para efectos de continuar el período de siembra del Proyecto. En consecuencia, la reclamación judicial en comento carece absolutamente de objeto y oportunidad.

5. Normas jurídicas aplicadas para la resolución del asunto

[Ley N° 20.600](#) [art. 17 N°3, 17 N°4, 18 N°3, 20, 25, 27, 29 y 30]

[Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente](#) [art. 48 y 56]

[Ley N° 19.300](#) [art. 10]

[Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental](#) [art. 3]

6. Palabras claves

Medida provisional, detención parcial, pérdida de objeto de la reclamación judicial, falta de vigencia de la resolución reclamada.